

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastía.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a «Potasas Ibéricas, S. A.» para efectuar obras de rectificación del torrente Solá, en término municipal de Sallent (Barcelona).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Potasas Ibéricas, Sociedad Anónima», para efectuar obras de rectificación del torrente Solá, con el fin de suprimir un meandro y ensanchar la plataforma de acceso a un pozo de la Sociedad, en término municipal de Sallent (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Potasas Ibéricas, S. A.» para efectuar obras de rectificación del torrente Solá, con el fin de suprimir un meandro y ensanchar la plataforma de acceso a un pozo de la Sociedad, en término municipal de Sallent (Barcelona).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito, en 30 de junio de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Juan B. Ripoll Gómez, con un presupuesto de ejecución material de 371.423 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª La Sociedad peticionaria queda obligada a ampliar la capacidad de desagüe del túnel si la Administración, por cualquier causa y en cualquier momento, la estimara insuficiente.

4.ª La entidad peticionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1.200 pesetas anuales, cifra que podrá ser revisada anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados en las obras, sin que pueda comenzar la explotación hasta que sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Durante la ejecución de las obras autorizadas y hasta que el nuevo cauce esté en condiciones de prestar servicio no se permitirá el relleno del cauce antiguo ni el establecimiento en el mismo de acopios, maquinaria y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto

a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos que puedan originar perjuicio a tercero.

13. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastía.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido otorgada a don Carlos Valderrama Riobó la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en el término municipal de Córdoba con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca «El Cambrón» propiedad de don Carlos Valderrama Riobó, en término municipal de Córdoba con aguas del río Guadajoz, confeccionado en Córdoba, en diciembre de 1954, por el Ingeniero de Caminos, don Francisco Pelayo Navarro y por el Ingeniero Agrónomo, don Manuel Santolaya de Lacalle, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.321.258,05 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Carlos Valderrama Riobó a derivar del río Guadajoz hasta un caudal continuo de agua de 153 litros/segundo con destino al riego de una superficie de terreno de 191.2380 hectáreas pertenecientes a una finca de su propiedad denominada «El Cambrón» en término municipal de Córdoba, sin sobrepasar la dotación de 8.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes, quedando la Comisaría de Aguas facultada para precintar los grupos elevadores durante este período.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Guadalquivir a autorizar modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión.

4.ª La maquinaria estará compuesta de dos grupos elevadores de 32 C. V. para una altura geométrica de 11 metros y el concesionario no deberá alterar estas características sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

5.ª Las obras quedarán completamente terminadas en el plazo de diez meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y la puesta en riego de la totalidad del terreno quedará concluida dentro del año a partir de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el

cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los repursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precipitado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie del cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

18. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a doña Facunda, doña Carmen y herederos de doña María Luisa Gil Lletget una concesión de aguas, mediante elevación, del río Tiétar, con destino al riego de una finca de su propiedad en el término municipal de Candeleda y Arenas de San Pedro (Ávila).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Facunda Gil Lletget y otros, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Díaz de Rábago Casanova, en Madrid, en septiembre de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.120.472,31 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña Facunda, doña Carmen y herederos de doña María Luisa Gil Lletget autorización para derivar un caudal continuo del río Tiétar de 108 litros/segundo con destino al riego de 215 hectáreas (200 hectáreas a 0,48 litros/segundo y 15 hectáreas a 0,8 litros/segundo), con destino a la ampliación de riegos de su finca denominada «Monte del Rincón», sita en los términos municipales de Arenas de San Pedro y Candeleda (Ávila), caudal que unido a los 30 litros/segundo concedidos por Orden de 28 de marzo de 1953, integran un total de 138 litros/segundo para el riego de 245 hectáreas de la citada finca.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas va-

riaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Arenas de San Pedro y Candeleda, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimosegunda.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras del «Proyecto modificado de preceos del de conducción de aguas para abastecimiento de Calea, Ayuntamiento de Caso (Oviedo)», a don Daniel Álvarez Vázquez.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1960, ha resuelto: